

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/62/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento para el traslado, recepción y resguardo de los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, las boletas inutilizadas y demás documentación electoral sobrante de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, del año 2017”.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

1. Que en sesión ordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/66/2016 el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que fue adecuado a través del diverso IEEM/CG/39/2017, del quince de febrero de dos mil diecisiete.

Dicho Programa refiere en la actividad identificada con la Clave 021201, Nivel F2P1C2A1 el desarrollo de las actividades de apoyo al funcionamiento de los órganos desconcentrados distritales, para el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017, a cargo de la Dirección de Organización.

2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el*

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, y sus respectivos anexos, mismo que fue publicado el trece del mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación.

4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 124, expedido por la H. “*LIX*” Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/19/2017 el “*Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”.
6. Que en sesión extraordinaria de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEM/CG/51/2017, aprobó el “*Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”.
7. Que mediante oficio IEEM/DO/3336/2017, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, el Director de Organización solicitó a la Secretaría Ejecutiva someter a consideración de esta Junta General, el “*Procedimiento para el traslado, recepción y resguardo de los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, las boletas inutilizadas y demás documentación electoral sobrante de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, del año 2017*” para su aprobación; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función

estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado C, numerales 3 y 4, de la Base en referencia, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de:

- Preparación de la jornada electoral.
 - La impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- II.** Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III.** Que de conformidad con el artículo 2º, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a las disposiciones comunes a los procesos electorales federales y locales.
- IV.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley y las leyes locales correspondientes.
- V.** Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- VI.** Que el artículo 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General, estipula que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- VII.** Que el artículo 10, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local, señala que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; asimismo, los ciudadanos, partidos políticos y autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

Asimismo, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional en comento, establece que el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral y la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

- IX.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo tercero, fracciones I y VII, del referido artículo, señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- X.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XI.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar:

- A los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XII.** Que conforme a lo previsto por el artículo 193, fracción X, del Código, la Junta General tiene entre sus atribuciones las que le confiera el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- XIII.** Que el artículo 200, fracción IV, del Código, determina como atribución de la Dirección de Organización, entre otras, la de recabar de los Consejos Distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral.
- XIV.** Que con motivo del Proceso Electoral Ordinario para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, el pasado 4 de junio del año en curso, se llevó a cabo la Jornada Electoral, motivo por el cual, a la fecha los paquetes electorales se encuentran en las áreas de resguardo de los Consejos Distritales Electorales, quienes en fecha próxima clausurarán sus trabajos; en tal virtud, se hace necesario su traslado a la bodega designada para tal efecto, razón por la cual, la Dirección de Organización elaboró el documento denominado: *“Procedimiento para el traslado, recepción y resguardo de los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, las boletas inutilizadas y demás documentación electoral sobrante de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, del año 2017”*; solicitando a la Secretaría Ejecutiva hacerlo del conocimiento y ponerlo a consideración de esta Junta General.

El documento en comento, se integra por los siguientes apartados:

- Presentación.
- Objetivo General.
- Marco legal.
- Procedimiento para el traslado, recepción y resguardo de los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, las boletas inutilizadas y demás documentación electoral sobrante de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México del año 2017.

Anexos 1 al 3.

Del análisis de dicho procedimiento, este Órgano Colegiado advierte que su elaboración reúne los requisitos legales y formales requeridos por la normatividad aplicable, asimismo, tiene por objeto trasladar, recibir y almacenar en la bodega que el Instituto Electoral del Estado de México disponga para tal efecto, los paquetes electorales que contienen los votos válidos, los votos nulos, las boletas inutilizadas y demás documentación electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México del año 2017, provenientes de los Consejos Distritales Electorales; lo anterior con la finalidad de que los referidos paquetes electorales, sean almacenados y resguardados hasta que el Consejo General de este Instituto, defina su destino final; por lo tanto se estima procedente la aprobación del procedimiento referido.

No se omite señalar que dicho procedimiento podrá ajustarse por la propia Dirección de Organización, en cuanto a sus tiempos de ejecución, derivado de las resoluciones que emita el Órgano Jurisdiccional que resuelve respecto de las impugnaciones interpuestas relacionadas al presente Proceso Electoral.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V, y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el *“Procedimiento para el traslado, recepción y resguardo de los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, las boletas inutilizadas y demás documentación electoral sobrante de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, del año 2017”*, en los términos del documento adjunto al presente Instrumento, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento la emisión del presente Acuerdo a la Dirección de Organización de este Instituto, a efecto de que

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/62/2017

Por el que se aprueba el *“Procedimiento para el traslado, recepción y resguardo de los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, las boletas inutilizadas y demás documentación electoral sobrante de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, del año 2017”*.

proporcione lo necesario para la implementación del Procedimiento aprobado en el Punto Primero. Asimismo, para que lo haga del conocimiento de los Presidentes de los 45 Consejos Distritales Electorales, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- La programación para el traslado, recepción y resguardo de los paquetes electorales que contiene los votos válidos, votos nulos, las boletas inutilizadas y demás documentación electoral sobrante de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, del año 2017, podrá ajustarse por la Dirección de Organización, tomando en consideración los medios de impugnación y las resoluciones relacionadas con el presente Proceso Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, quienes firman de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/62/2017 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO, RECEPCIÓN Y RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES QUE CONTIENEN LOS VOTOS VÁLIDOS, VOTOS NULOS, LAS BOLETAS INUTILIZADAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SOBRANTE DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL AÑO 2017”.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS**

(Rúbrica)

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA